

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO THEODOROS KALIONCHIZ DE LA FUENTE Y LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO PAN

El que suscribe, Theodoros Kalionchiz de la Fuente y diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y del numeral 1 del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas tiene su origen en una larga lucha social orientada a lograr una distribución más justa de la riqueza generada por la actividad económica. Durante el siglo XIX, la mayoría de los trabajadores carecía de derechos laborales básicos, entre ellos, el derecho a participar en las utilidades de las empresas. Fue a partir de la histórica lucha social detonada por la Revolución Mexicana que el Congreso Constituyente retomó ideas fundamentales, como las expuestas por Ignacio Ramírez, conocido como “El Nigromante”, quien sostenía que los trabajadores debían participar en las ganancias generadas por las empresas a las que aportaban su trabajo.

En México, este reconocimiento adquirió una relevancia histórica particular tras la Revolución Mexicana. El Constituyente de 1917, inspirado en los principios de justicia social y dignidad del trabajo, incorporó por primera vez en el mundo un catálogo de derechos laborales de rango constitucional, entre ellos, la idea de que los trabajadores no solo debían recibir un salario, sino también participar de las ganancias generadas por las empresas en las que laboran.

A partir de esta visión, la participación de los trabajadores en las utilidades fue concebida como un mecanismo de justicia distributiva y de corresponsabilidad económica destinado a alinear el esfuerzo productivo con los beneficios económicos, permitiendo que quienes contribuyen directamente al éxito de una empresa compartan también una parte de sus resultados positivos.

Cabe mencionar que el derecho de los trabajadores a participar en los beneficios de la empresa encuentra respaldo en diversos instrumentos internacionales. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Declaración de Filadelfia de 1944, establece que el trabajo no es una mercancía, reconociendo la necesidad de una distribución equitativa de los frutos del progreso.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que México es parte, dispone que toda persona tiene derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, así como a una remuneración que le proporcione una existencia

digna para sí y para su familia. Este principio implica que los beneficios económicos derivados de la actividad productiva deben reflejarse de manera justa en la vida de los trabajadores.

En el mismo sentido, diversos sistemas jurídicos comparados reconocen mecanismos de participación de los trabajadores en los beneficios empresariales, ya sea mediante esquemas de reparto de utilidades, participación accionaria o incentivos colectivos. Estas figuras parten del principio de que el crecimiento económico solo es sostenible cuando los frutos del mismo se distribuyen de manera equilibrada.

En el marco jurídico nacional, la participación de los trabajadores en las utilidades se encuentra reconocida de manera expresa en el artículo 123, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto establece que los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas, conforme a los porcentajes y reglas que determine la ley.

Por tanto, este reconocimiento constitucional otorga al reparto de utilidades, una naturaleza jurídica distinta a la del salario, las gratificaciones o las prestaciones contractuales ya que no se trata de un pago discrecional ni de una prestación por tiempo trabajado, sino de un derecho fundamental que deriva directamente de la Constitución, en este sentido, considerar a las utilidades como un ingreso ordinario sujeto a gravamen, en los mismos términos que una gratificación o una prima, desnaturaliza su esencia constitucional. Las utilidades no son un ingreso generado por la capacidad contributiva individual del trabajador, sino un derecho social que busca redistribuir la riqueza generada por la empresa.

Actualmente, la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 93, fracción XIV, establece que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se encuentra exenta del ISR únicamente hasta por el equivalente a quince días de salario mínimo. La fracción XV del mismo artículo dispone que por el excedente se deberá pagar el impuesto correspondiente:

Artículo 93. ...

“XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.”

XV. Por el excedente de los ingresos a que se refiere la fracción anterior se pagará el impuesto en los términos de este Título.”

Este esquema provoca que, en la práctica, la mayor parte de las utilidades que reciben los trabajadores sea gravada con ISR, reduciendo de manera significativa el beneficio económico real que el derecho constitucional pretende garantizar. Además, se debe considerar que la empresa paga ISR sobre sus utilidades y, posteriormente, cuando estas utilidades se distribuyen a los trabajadores en cumplimiento de un mandato constitucional, el trabajador vuelve a pagar ISR sobre ese mismo valor económico. Esto resulta ser incompatible con la naturaleza jurídica como un derecho fundamental subordinándolo a una lógica recaudatoria.

De tal forma que, la presente iniciativa propone reformar las fracciones XIV y XV del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el objeto de establecer de manera expresa que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas estará totalmente exenta del pago del ISR, sin límite alguno.

Esta reforma no implica una modificación al régimen fiscal de las empresas, ya que el pago de utilidades ya es deducible para efectos del ISR empresarial, la propuesta únicamente impacta en el tratamiento fiscal del ingreso que recibe el trabajador, eliminando la carga tributaria sobre un derecho constitucional de las y los trabajadores mexicanos.

La exención total del ISR en las utilidades permitirá que los trabajadores reciban íntegramente los recursos que les corresponden por ley, fortaleciendo su ingreso anual. Este aumento efectivo del ingreso disponible tendrá un impacto directo en el bienestar de millones de familias mexicanas, mejorando su acceso a alimentación, salud, educación y vivienda. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente,

Decreto

Se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a XIII. ...

XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. **Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore. Tratándose**

de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, ésta estará totalmente exenta del pago del impuesto sobre la renta, sin limitación alguna.

XV. Por el excedente de los ingresos a que se refiere la fracción anterior, **con excepción de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas**, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XVI. a XXIX. ...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2026.

Diputado Theodoros Kalionchiz de la Fuente (rúbrica)